

Cavildo y

En ley de ley Capitular y en villa de Amecamecan
 En veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y nueve años
 para Cavildo precedido de la Cedula Real con pape-
 leta antecedente, demostrativa para el efecto, se fun-
 daron los Señores D. N. Pedro Rico, Donatario Ab-
 gado de los R. Com. de la Real M. y Capitan Gene-
 ral de la villa por D. M. D. Alfonso Vivanco
 Vivanco, D. N. Antonio Tenorio, D. N. José de Ser-
 ve Vivanco, D. N. José Torres Guadalupe y de la S.
 D. N. Juan Vivanco de la S. D. N. Juan Perpetuo
 de la S. D. N. de la villa, D. N. Benito Navarro
 Morales, D. N. Pedro de la Cruz Diputado
 al Com. de la villa de la misma, D. N. José de la
 Mora de la Cruz de la S. D. N. de la villa
 Ayuntamiento, D. N. Pedro Guadalupe Vivanco Pezónero
 al publico, D. N. Benito Ruiz González Turca
 perpetuo al mismo Ayuntamiento y todos juntos
 en forma de Com. de la villa, y rev. de la villa
 acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha echo presente por
 el Sr. Alcalde m. de la villa una orden de despacho
 por los Señores de la Junta de Ultramar y Murcia
 en virtud de la que n. se. En que para que tenga efecto
 las D. N. ordenes que tratan de reemplazo, y au-
 mento de Escritos, se manda haer un número
 Ayuntamiento Gen. de los niños solteros y viudas sin
 hijos de edad de diez y seis hasta quarenta
 años cumplidos con dos que cada uno
 a falta de otros diez. sin mas brevedad
 que los impedimentos físicos visibles
 con buena prevencion. El que se divide
 con don Alvaro con la prevencion de q. se con Clavio
 El Ayuntamiento dentro de ocho dias y el Seren-
 ta testimonio a la Caxa Real y en la villa
 haviendo tratado y concurrido en la villa

